



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EX – 2019 – 55011333 – APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Julio de 2019, siendo las 16,00 horas, en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, el señor José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369 y Gustavo Alejandro PASTRANA con D.N.I. 23.842.293 ambos en su carácter de paritarios manteniendo el domicilio constituido en calle Lavalle N° 1392 (Casillero N°570) de la C.A.B.A. (T.E.4222-4086) en representación del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS**, por una parte y por la otra, el señor Gilberto KOTHBANER con D.N.I. 30.018.276 en su carácter de Socio Gerente y paritario, constituyendo el domicilio en calle Alsina N° 1347 P.B. 9 de la C.A.B.A. (T.E.4265-2528), en representación de la firma **VELEZ SARFIELD COW S.R.L.**-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que ponemos en conocimiento de este Ministerio que en la empresa que comparece en estas actuaciones, no hay comisión interna de delegados.-

Cedida la palabra a las partes manifiestan que venimos a presentar la documentación pertinente para conformar la comisión negociadora y a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo celebrado el día 6 de junio de 2019, el cual se encuentra agregado a las presentes actuaciones, solicitando se proceda a su pronta homologación. Se deja expresa constancia que las partes nos regimos por el CCT. 116/90 (rama cerda a nivel nacional).-

En este estado el funcionario actuante procede hacer saber a las partes, que será de uso obligatorio el Sistema de Notificación Electrónica para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición. Para ello, deberán registrarse en el portal Trámites a Distancia (TDA), cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>.- Si desean información, sobre el uso del citado sistema, podrán visitar su tutorial desde el siguiente sitio web <https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og>, quedando las partes formalmente notificadas en este acto.-

Sin más siendo las 16,00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí que certifico.-

Representación Sindical

Representación Empleadora

DR. ADALBERTO DIAS  
Secretario de Conciliación  
Deppto. R.L. N° 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

## ACUERDO DE PARTES

Reunidos los representantes del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, Secretario General Héctor Francisco **DE LEON** y por el Secretario Adjunto José Alberto **KERSUL**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por una parte, la apoderada Dra. Samanta Romina **MALKA** y por la otra el Sr. Gilberto **KOTHBANER**, en representación de la empresa **VELEZ SANSFIELD COW S.R.L.** con domicilio en la calle Vélez Sarsfield 152, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de arribar a un acuerdo en el marco del CCT 116/90 (Rama Cerda), teniendo en cuenta las siguientes cuestiones y consideraciones:

### **PRIMERA – ÁMBITO DEL ACUERDO**

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el día 4 de junio de 2018.

Al presente, el objetivo de las partes es arribar a un acuerdo, luego de evaluar distintas alternativas de negociación, entendiendo que el resultado plasmado en el presente resulta ser el más equilibrado y beneficioso para los trabajadores, atendiendo principalmente a la conservación del poder adquisitivo del asalariado.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 116/90 (Rama Cerda), el cual tendrá vigencia desde el día 1 de julio de 2019 hasta el día 30 de junio de 2020. Es parte integrante del presente Acuerdo el **Anexo I** donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por antigüedad, gratificación extraordinaria no remunerativa, premio a la asistencia y subsidios por fallecimiento.

Por lo expuesto, dentro del marco señalado es que las partes arriban al presente acuerdo con arreglo de lo siguiente:

### **SEGUNDA – INCREMENTO:**

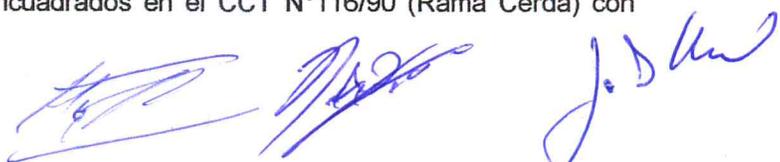
Las partes acuerdan un incremento salarial de las escalas vigentes del **30 % (TREINTA POR CIENTO)** sobre las remuneraciones básicas del CCT N°116/90 (Rama Cerda) vigentes a la celebración del presente, desdoblado en dos partes:

**a.- VEINTE POR CIENTO (20 %) a partir del 1° de julio de 2019.-**

**b.- DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de Octubre de 2019.-**

### **TERCERA - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:**

Las partes acuerdan que se abonara en carácter de gratificación extraordinaria no sujeta a repetirse, para todos los trabajadores encuadrados en el CCT N°116/90 (Rama Cerda) con



contrato vigente a la fecha de pago, de la suma de **\$8.000,- (PESOS OCHO MIL)**. Dicha suma será abonada en **4 (CUATRO)** cuotas de \$ 2.000,- (**PESOS DOS MIL**) cada una, a liquidarse conjuntamente con los salarios de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019 cada una, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo JUNIO 2019", en forma completa o abreviada.- En caso de que el trabajador goce de liquidación de haberes en forma quincenal la gratificación será liquidada conjuntamente con la primer quincena del mes que corresponda.-

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generara aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza.

#### **CUARTA - CLÁUSULA DE REVISIÓN:**

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen que en el caso de que el **índice de inflación anual** –de enero a diciembre de 2019- a determinarse en el mes de enero de 2020 sea mayor al 30 % acordado en concepto de recomposición salarial en el presente, el diferencial resultante será incorporado automáticamente al salario básico de todas las escalas. A partir de marzo de 2020. En el caso de que por cuestiones ajenas a las partes aquí firmantes no existan valores oficiales referidos al índice de inflación anual, se asume el compromiso de volver a reunirse para evaluar la situación económica que haga disminuir drásticamente el poder adquisitivo de los trabajadores.

Asimismo, en caso de corresponder, el incremento será segregado por categoría laboral detallada en el ANEXO I en oportunidad de cumplirse la condición en el presente pactado. Por su parte, será presentada la planilla correspondiente ante la autoridad competente para su homologación-

Los incrementos salariales acordados son **NO ACUMULATIVOS** y serán calculados sobre la base de salarios vigentes al 30 de Junio de 2019.-

#### **QUINTA – SUBSIDIOS:**

Se acuerda elevar los montos asignados en el Art. 25 del CCT 116/90 (Rama Cerda) en concepto de Subsidio por Fallecimiento según se detalla en el **Anexo I**.-

#### **SEXTA – HOMOLOGACIÓN:**

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los **6** días del mes de junio de 2019, se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

  
Dra. SAMANTA MALKÁ  
LEGALES - APODERADOS

  
GILBERTO KOTHBANER  
SOCIO GERENTE

  
JOSE ALBERTO KERSUL  
SECRETARIO ADJUNTO  
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

  
HECTOR FRANCISCO DE LEON  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

**ANEXO I**

**RAMA CERDA - CCT N° 116/90**

Categoría	jul-19	oct-19
	Valor por Día	Valor por Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1°	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
(el personal de esta categoría cobra un 5% mas de su categoría)	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1° CATEGORIA	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2° CATEGORIA	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1° CATEGORIA	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2° CATEGORIA	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1° CATEGORIA	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2° CATEGORIA	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1° CATEGORIA	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2° CATEGORIA	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1° CATEGORIA	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2° CATEGORIA	\$ 1.230,00	\$ 1.332,00

**GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA X UNICA VEZ \$ 8.000 (PAGADERA EN 4 CUOTAS)**

CUOTA 1 - CON LA REMUNERACIÓN DE AGOSTO/2019	\$ 2.000
CUOTA 2 - CON LA REMUNERACIÓN DE SEPTIEMBRE/2019	\$ 2.000
CUOTA 3 - CON LA REMUNERACIÓN DE OCTUBRE/2019	\$ 2.000
CUOTA 4 - CON LA REMUNERACIÓN DE NOVIEMBRE/2019	\$ 2.000

**ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD**

DE 1 A 5 AÑOS	10%
DE 5 A 10 AÑOS	12%
DE 10 A 15 AÑOS	15%
DE MAS DE 15 AÑOS	20%

**PREMIO A LA ASISTENCIA**

SE OTORGA EL **20%** QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

**Art. 25 - Subsidio por Fallecimiento**

Fallecimiento de trabajador	
Con menos de 1 año de antigüedad.....	\$ 16.000
Con mas de 1 año de antigüedad.....	\$ 19.000
<b>Fallecimiento de familiar</b>	
Esposa, Hijos y Padres.....	\$ 19.000